



Villavicencio, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (Juicio Ley 1849/2017))

RADICACIÓN: 50001-3120-001-2022-00012-00 (2021 00241E.D.)

AFFECTADO: JOSE ARTURO PEÑA SUÁREZ Y OTROS

FISCALÍA: ONCE (11) DEEDD DE VILLAVICENCIO-META.

La Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, allegó demanda de extinción del derecho de dominio sobre los siguientes bienes:

1 BIENES MUEBLES:

1.1

Clase	Tractocamión
Placa	TFV-968
Marca	International
Modelo	2006
Motor No.	79103231
Serie No.	3HSCNAPT86N217906
Color	Verde
Servicio	Público
Propietario	José Arturo Peña Suárez CC. 86.082.770
Organismo de Tránsito	Guamal-Meta

1.2

Clase	Semirremolque
Placa	R-60084
Marca	Sin marca
Modelo	2010
Motor No.	N.A
Serie No.	STT-2-E Color Indefinido Servicio N.A
Propietario	José Arturo Peña Suárez CC. 86.082.770
Organismo de Tránsito	Barranquilla

1.3

Clase	Tractocamión
Placa	SJQ-668
Marca	internacional, Línea: 9400
Modelo	2007
Motor No.	79195871
Chasis No.	3HSCNAPT17N407483
Color	Naranja
Servicio	Público
Propietario	Edna Milena Peña Suárez CC. 1.121.849.124
Organismo de Tránsito	Guamal-Meta



1.4

Clase	Semirremolque
Placa	R-40133
Marca	Tractec
Modelo	2006
Motor No.	N.A Serie No. 374
Color	SIN
Servicio	N.A
Propietario	Gloria Edith Suárez Bobadilla CC. 20.855-340
Organismo de Tránsito	Duitama

1.5

Clase	Tractocamión
Placa	TB0-604
Marca	Internacional, Línea: 9400
Modelo	2007
Motor No.	79176394
Chasis No.	3HSCNAPT77N389068
Color	Amarillo
Servicio	Público
Propietario	Carolina del Pilar Peña Suárez CC. 1.121.927.479
Organismo de Tránsito	Rivera-Huila

1.6

Clase	Semirremolque
Placa	R-60104
Marca	Induroc
Modelo	2010
Motor No.	N.A Serie No. STT-2-E
Color	SIN
Servicio	N.A
Propietario	José Arturo Peña Suárez CC. 86.082.770
Organismo de Tránsito	Barranquilla

2 SOCIEDADES:

2.1

Nombre	ING. CRUDOS Y ACEITES RESIDUALES S.A.S NIT.
NIT.	901266610-3
Matricula	348739 de marzo 19 de 2019
Domicilio	Calle 1 No.24-03 Mz.12 Casa 9 Remansos Rosablanca
Departamento	Meta
Actividad Económica	Evacuación y tratamiento de aguas residuales
Representante legal	José Arturo Peña Suárez CC. 86.082.770

2.2

Nombre	ACEITES RESIDUALES DEL CARIBE S.A.S NIT.
NIT.	900916979-1
Matricula	287420 de diciembre 10 de 2015
Domicilio	Calle 1 No. 24-03 Mz.12 Casa 9 Remansos Rosablanca

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2022-00012-00 (2021 00241 E.D.)
AUTO ORDENA SUBSANAR LA DEMANDA- Sustanciación



Ciudad	Villavicencio
Departamento	Meta
Actividad Económica	Evacuación y tratamiento de aguas residuales
Representante legal	José Arturo Peña Suárez CC. 86.082.770

3 BIENES INMUEBLES:

3.1 Matricula inmobiliaria No. 230223602, ubicado en la Calle 10 B sur No. 50C-80 Apto 3 Torre 2, a nombre de EDNA MILENA PEÑA SUÁREZ c.c. 1.121.849.124

3.2 Matricula inmobiliaria No. 230223370, ubicado en la Calle 10 B sur No. 50C-80 Sótano 2, P-203 primera etapa, a nombre de EDNA MILENA PEÑA SUÁREZ c.c. 1.121.849.124

3.3 Matricula inmobiliaria No. 230223391, ubicado en la Calle 10 B sur No. 50C-80 Sótano 2, Deposito 44, primera etapa, a nombre de EDNA MILENA PEÑA SUÁREZ c.c. 1.121.849.124

Sería del caso ADMITIR la demanda formulada por la Fiscalía 11 Especializada DEEDD de Villavicencio, conforme lo establece el artículo 137 de la Ley 1708, (modificado por el artículo 40 de la Ley 1849 de 2017), si no fuera porque se observan que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1.- No se aportan las direcciones de notificación de los afectados reconocidos en el trámite o las labores de investigación tendientes a su ubicación.

2.- Mediante resolución del 30 de noviembre de 2021¹, La Fiscalía 11 Especializada DEEDD DE Villavicencio-Meta, decreto las medidas cautelares de embargo, secuestro y suspensión del poder dispositivo sobre varios bienes inmuebles, no obstante, a pesar de que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-171663 se encuentra gravado, dicho bien no hace parte de los bienes afectados en la demanda.

3.- No se indica la ubicación actual de los bienes, es decir, sobre cuales fueron materializadas las cautelas de secuestro, máxime, cuando tres de los vehículos corresponden a tractocamiones con sus respectivos remolques.

De otra parte, el expediente presente varias falencias en su escaneo, tal como fue relacionado en el informe de cotejo de fecha 19 de agosto del año en curso, realizado por el citador del juzgado², tales como paginas sin foliar, numero de folios repetidos, entre otros.

¹ Folios 1-21 c.o. medidas cautelares

² Archivo digital No. 11

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2022-00012-00 (2021 00241 E.D.)
AUTO ORDENA SUBSANAR LA DEMANDA- Sustanciación



Igualmente, es importante que en los sucesivos la fiscalía exija a los servidores de Policía Judicial que la información que contenga los informes, se allegue de forma clara y ordenada, dado que son elementos de prueba que deben ser analizados y luego valorados en el momento de emitir el fallo que en derecho corresponda. “archivos correspondientes a inspecciones judiciales de procesos penales (folios 229, 231 y 102).

Sobre el particular la Sala de Extinción de Dominio del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, con auto de fecha 30 de marzo de 2020, rad: 660013120001 2019 00010 00 MP. Dra. ESPERANZA NAJAR ROMERO, consideró lo siguiente:

«No se desconoce, sin embargo, que la petición extintiva de dominio está sujeta a verificación por parte del tallador ante su importancia procedimental y sustancial, en tanto acto de parte "introductorio y de postulación, que sirve de instrumento para el ejercicio de la acción y la formulación de la pretensión, con el fin de obtener la aplicación de la voluntad concreta de la ley, por una sentencia favorable, mediante un proceso" determinado.

De este modo, corresponde al juez establecer si el libelo cumple unos requisitos mínimos que, en esta especialidad, a voces del artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, se concretan en especificar:

- 1. Los fundamentos de hecho y de derecho en que se sustenta la solicitud.*
- 2. La identificación, ubicación y descripción de los bienes que se persiguen.*
- 3. Las pruebas en que se funda.*
- 4. Las medidas cautelares adoptadas hasta el momento sobre los bienes.*
- 5. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.*

*De encontrar el funcionario judicial que el documento reúne estos requerimientos, proferirá auto admisorio; en caso contrario, "lo devolverá a la Fiscalía para que lo subsane en un **plazo de cinco (5) días**", condición que de ser perfeccionada permitirá convenir en el trámite a juicio, el cual luego de su notificación personal, habilitará a los sujetos e intervinientes a formular observaciones formales a la demanda dentro de los diez días siguientes -art, 141, C.E.D.»*

En consecuencia, se dispone oficiar por secretaría, a la Fiscalía¹¹ Especializada DEEDD de Villavicencio, informándole que deberá proceder a subsanar la demanda de extinción de dominio allegada, otorgándole para tal efecto el término de **cinco (5) días**, que se contará a partir del recibo la comunicación que se libre, so pena de ser rechazada.

La presente decisión se deberá notificar por estado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2022-00012-00 (2021 00241 E.D.)
AUTO ORDENA SUBSANAR LA DEMANDA- Sustanciación



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN: La anterior providencia se notifica por Estado No. [043 del VENTITRES \(23\) DE SEPTIEMBRE DE 2022](#), fijado a las 7:30 a.m. y desfijado a las 5:00 p.m.

Scarleth Cubillos Delgado
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO (JUICIO)
RADICADO: 50-001-31-20-001-2022-00012-00 (2021 00241 E.D.)
AUTO ORDENA SUBSANAR LA DEMANDA- Sustanciación

Firmado Por:
Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec179e9f395d820ee710b4c7c3b34f8b46a9c5f734864c510d26572e41758e9**

Documento generado en 22/09/2022 04:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>